

PROYECTO DE ACUERDO No. xxx
diciembre xxx de 2025

Por medio del cual se actualiza el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo integrado (DRMI), El Capiro

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la misma norma superior en sus artículos 8 y 58, en lo referente a la función ecológica de la propiedad, faculta y exige a las Autoridades Ambientales proveer a la ciudadanía de zonas de conservación y protección, en áreas, que por su composición ecológica tienen incidencia en el equilibrio del medio ambiente.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, en el marco del sistema nacional de áreas protegidas, a la luz de las disposiciones previstas en la Ley 165 de 1994, establece los objetivos, criterios, directrices y procedimientos para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas y define, además, mecanismos que permiten una coordinación efectiva del mencionado sistema.

Que en la cumbre de la tierra celebrada en 1992 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Río de Janeiro, los líderes mundiales acordaron una estrategia amplia para un desarrollo sostenible. Adicionalmente se ratificó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD), aprobado por la Ley 165 de 1994 del Congreso de Colombia, el cual entre sus objetivos principales tiene la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes, la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos.

Que, en dicho Convenio sobre la Diversidad Biológica se establecen acciones de conservación *in situ*, y dispone que se debe establecer un sistema de áreas protegidas, elaborar directrices para la selección, establecimiento y la ordenación de las áreas protegidas, promover la protección de los ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales; rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas, respetar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades campesinas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad, entre otras.

Que, el Objetivo de desarrollo sostenible (ODS) 15; “*vida de los ecosistemas*”, pretende: “*proteger y restablecer los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, y detener la pérdida de biodiversidad*”, a lo cual, ecosistemas con alta fragmentación,

donde se tiene presencia de bosques plantados y manejados, son parte fundamental para la preservación de la vida misma y de esta manera contribuir al cumplimiento de ODS.

Que la Meta 15.2 del ODS15 propone administrar de manera sostenible todos los bosques, a fin de eliminar la pérdida de bosques, detener la deforestación, restaurar los bosques degradados y ampliar las áreas de bosques.

Que mediante el Acuerdo No. 326 del 1 de julio de 2015, el Consejo Directivo de CORNARE declaró el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, con un área total de 471,92 hectáreas, con área de influencia sobre los municipios Rionegro en las veredas Capiro y Santa Teresa, y en el municipio de La Ceja en la vereda Guamito del Departamento de Antioquia.

Que CORNARE adoptó mediante la Resolución 112-6979-2017 del 11 de diciembre de 2017 el plan de manejo del DRMI El Capiro, con una extensión de 471,92 hectáreas, de las cuales 290,92 hectáreas (61,6%) en zona de preservación, 38,99 hectáreas (8,3%) en zona de restauración, 138,32 hectáreas (29,3%) en zona de uso sostenible y 3,67 hectáreas (0,8%) en zona general de uso público.

Que el artículo 2.2.2.1.6.5. del decreto 1076 de 2015 establece las áreas protegidas que integran el SINAP, las cuales contarán con un plan de manejo como herramienta principal para la planificación y gestión del manejo, uso y planeación en un periodo de cinco (5) años.

Que el DRMI El Capiro cuenta con especies de importancia en fauna, tales como: *Centrolene buckleyi*, *Rhinella macrourhina*; *Rhinella ruizi*, *Andinobates opisthomelas*, *Bolitoglossa ramosi*, *Dipsas sanctijoannis*, *Atractus lasallei*, *Pholidobolus marianus*, *Pholidobolus marianus*, *Hypopyrrhus pyrohypogaster*, *Ornithodoros columbiana*, *Ocreatus underwoodii*, *Leopardus pardinoides*, *Lontra annectens*, *Caenolestes convelatus*, *Aotus lemurinus*, *Bassaricyon neblina*. Y en flora: Especies de flora con mayor grado de amenaza [En Peligro (EN) y Vulnerable (VU): *Varronia acuta*, *Solanum dolosum*, *Retrophyllum rospigliosii*, *Cedrela montana*, *Saurauia staphiana*, *Punjuba lehmannii* y *Passiflora antioquiensis*.

Que entre CORNARE, y las administraciones municipales de Rionegro y La Ceja se ha desarrollado un ejercicio de planificación y ordenación de los usos del suelo de este ecosistema de relevancia regional en la conservación de los bosques, y por lo tanto se han permitido espacios para consolidar la gobernanza de las áreas protegidas, así como fortalecer la toma de decisiones en lo referente a la administración de los recursos naturales renovables y que, pueda atender a las necesidades de los diferentes sectores, direccionando acciones a la sostenibilidad de los recursos inherentes, con una implementación dirigida a propiciar escenarios de carácter interdisciplinarios que cubrirán los retos y necesidad de la integración de los diferentes sectores.

Que dentro de la actualización del plan de manejo del DRMI El Capiro, se evaluaron los objetivos de conservación a fin de precisar el alcance y ajustar estos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.1.6. del Decreto 1076 de 2015, en aras de estimar las necesidades y requerimientos de esta área.

Dentro del proceso de actualización, se realizó homologación de la cartografía correspondiente, asegurando su homogeneización bajo el sistema de coordenadas MAGNA-SIRGAS / CTM12 Origen Nacional, en cumplimiento de lo establecido en la

Resolución 471 de 2020 del IGAC. También se actualizó y homologó el ecosistema conforme a los lineamientos dados por el Ministerio en lo que respecta a los mapas de ecosistemas para Colombia.

Que el Proyecto de Acuerdo No. XXXXX fue publicado en la página web de la Corporación entre el XXXX y XXXX de XXXXXXXX de 2025 a través del siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXX>, con el fin de ponerlo en consideración de los ciudadanos, de conformidad con la Resolución Corporativa No. 112-3725-2020 que reguló el procedimiento de participación de los ciudadanos o grupos de interés en la formulación de los actos administrativos que expide CORNARE. Finalizado el tiempo de publicación, _____.

Que para la actualización de plan de manejo del DRMI El Capiro, se elaboró el documento técnico soporte que contiene los siguientes capítulos: Marco general; Implementación del plan de manejo 2017-2021; Descripción general del área protegida; Componente diagnóstico; Componente de ordenamiento; Componente estratégico; Seguimiento y evaluación.

Que en mérito de lo antes dispuesto se,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Actualizar el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro, conforme a lo dispuesto y desarrollado en el documento técnico de soporte, el cual incluye los siguientes capítulos: descripción general del área, diagnóstico de las condiciones naturales y sociales, componente de ordenamiento y líneas estratégicas para la implementación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE. El presente acuerdo rige para los municipios de Rionegro y La Ceja ubicados en la jurisdicción Cornare por tener injerencia territorial en la circunscripción que delimita el área protegida.

ARTÍCULO TERCERO. LOCALIZACIÓN Y ÁREA. El DRMI El Capiro, tiene un área de 471,74 hectáreas y se localiza en los municipios de Rionegro y La Ceja.

Se actualiza la cartografía correspondiente del DRMI bajo el sistema de coordenadas MAGNA CTM12 Origen Nacional, en el marco de la resolución 471 de 2020 del IGAC y ajustando el área definitiva a un total de 471,74 hectáreas.

El área quedará comprendida dentro de los límites que se señalan a continuación, referencia en Sistema de coordenadas Origen Nacional CTM12:

Punto	Coordinada X	Coordinada Y	Punto	Coordinada X	Coordinada Y	Punto	Coordinada X	Coordinada Y
1	4772848	2256689	21	4773664	2256798	41	4775245	2256295
2	4772873	2256698	22	4773691	2256791	42	4775262	2256314
3	4772912	2256713	23	4773719	2256789	43	4775280	2256328
4	4772940	2256724	24	4773738	2256789	44	4775314	2256328
5	4772974	2256736	25	4773756	2256796	45	4775345	2256318
6	4773002	2256754	26	4773767	2256812	46	4775381	2256300
7	4773041	2256770	27	4773768	2256842	47	4775406	2256274
8	4773062	2256779	28	4773772	2256888	48	4775411	2256247
9	4773088	2256791	29	4773770	2256911	49	4775423	2256226
10	4773108	2256798	30	4773779	2256939	50	4775437	2256207

Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y	Punto	Coordenada X	Coordenada Y
11	4773131	2256800	31	4773790	2256962	51	4775455	2256185
12	4773156	2256800	32	4773807	2256977	52	4775467	2256159
13	4773179	2256800	33	4773841	2256985	53	4775478	2256139
14	4773200	2256800	34	4773874	2256985	54	4775481	2256115
15	4773228	2256800	35	4773897	2256971	55	4775490	2256094
16	4773254	2256798	36	4773920	2256968	56	4775494	2256065
17	4773283	2256805	37	4773941	2256959	57	4775494	2256037
18	4773325	2256809	38	4773971	2256962	58	4775494	2256011
19	4773362	2256803	39	4774000	2256957	59	4775483	2255979
20	4773383	2256796	40	4774017	2256957	60	4775453	2255968
21	4773399	2256789	41	4774040	2256952	61	4775414	2255952
22	4773435	2256789	42	4774067	2256945	62	4775381	2255942
23	4773459	2256791	43	4774093	2256927	63	4775342	2255936
24	4773488	2256795	44	4774113	2256918	64	4775308	2255940
25	4773525	2256803	45	4774129	2256901	65	4775285	2255956
26	4773560	2256805	46	4774141	2256883	66	4775271	2255975
27	4773579	2256805	47	4774155	2256862	67	4775250	2255986
28	4773604	2256803	48	4774155	2256844	68	4775238	2255993
29	4773624	2256800	49	4774160	2256821	69	4775218	2255984
30	4773643	2256800	50	4774162	2256803	70	4775197	2255968

ARTÍCULO CUARTO: SITUACIÓN ACTUAL, CAMBIOS EN LA ACTUALIZACIÓN Y OBJETIVOS DE CONSERVACION.

Respecto a las zonas de preservación, estas aumentaron en un 2,2% conforme al ordenamiento previamente establecido, representado en 10,3 hectáreas y provenientes de la zona de restauración y de la zona de uso sostenible, lo cual evidencia que el establecimiento de esta zona como área protegida y determinante ambiental, ha aportado al cumplimiento de los objetivos de conservación definidos desde su declaratoria.

Parágrafo 1. De acuerdo a los resultados de la evaluación interdisciplinaria realizada, se mantiene como valor objeto de conservación -VOC-, el siguiente:

- VOC 1: Cerro tutelar El Capiro:** como elemento representativo más significativo del área protegida, teniendo en cuenta que integra valores ambientales, sociales y culturales en un relictto del bosque alto andino.

Parágrafo 2. De igual manera, se indica que los objetivos de conservación del DRMI El Capiro se ajustan de acuerdo con el decreto 1076 de 2015 y son los siguientes:

General:

Restaurar y conservar la biodiversidad para la continuidad en la prestación de los servicios ecosistémicos mediante la implementación de estrategias de manejo y protección de los recursos naturales en el Distrito Regional de Manejo Integrado El Capiro.

Específicos:



1. Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema para proporcionar las condiciones ambientales necesarias para la permanencia de comunidades de especies de fauna y flora endémicas y/o amenazadas.
2. Mantener las condiciones ambientales necesarias para regular y conservar la oferta y calidad del recurso hídrico y demás servicios ecosistémicos presentes en el área.
3. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO QUINTO: ACTUALIZAR EL PLAN DE MANEJO. El Plan de Manejo del DRMI El Capiro es el principal instrumento de planificación el cual orienta la gestión de conservación, este deberá ser revisado y actualizado cada cinco (5) años. El Plan de Manejo hace parte integral de este acto administrativo y consta de los siguientes componentes:

Componente diagnóstico: Este ilustra la información básica del área, su contexto a nivel biofísico, biótico analizando la condición actual del área protegida.

Componente de ordenamiento: Contiene la información para regular el manejo del área, su zonificación, reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

Componente estratégico: Este contiene la visión, las líneas estratégicas, sus objetivos de gestión, programas, proyectos y actividades con las que se busca lograr los objetivos de conservación del área protegida.

ARTÍCULO SEXTO ZONIFICACIÓN. Para el distrito regional de manejo integrado “El Capiro” se adoptaron las siguientes categorías de zonificación:

Zona de Preservación: Para el distrito regional de manejo integrado “El Capiro” 297,16 hectáreas correspondientes a un 62,99%, se encuentran en Preservación. En esta zona el manejo está dirigido a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana, allí se mantienen condiciones naturales como intangibles para el logro de los objetivos de conservación, esto acorde al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Zona de Restauración: Para el distrito regional de manejo integrado “El Capiro” 33,05 hectáreas correspondientes a un 7,01%, se encuentran en Restauración, zona dirigida al restablecimiento parcial o total a un estado anterior de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En esta zona es posible llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Ésta acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015.

Zona de Uso Sostenible: Para el distrito regional de manejo “El Capiro” 141,53 hectáreas correspondientes a un 30,01% de esta se encuentran en zona de Uso Sostenible, de las cuales 108,62 hectáreas (23,03%) están en la Subzona para el aprovechamiento sostenible y 29,24 hectáreas (6,2%) están en Subzona para el desarrollo. Esta zona comprende por sus condiciones biofísicas y socioeconómicas permiten el desarrollo de actividades productivas de forma sostenible, sin que se comprometan los objetivos de conservación. Además, comprende las áreas actuales

en actividades agropecuarias, las cuales deberán propender por el buen uso y manejo del suelo, a través de proyectos agroecológicos y silvopastoriles.

Zona general de uso público. Para el distrito regional de manejo “El Capiro” 3,78 hectáreas correspondientes a un 0,78% están en Zona general de uso público. Esta zona por sus características aporta al plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: USOS Y ACTIVIDADES. Para cada una de las zonas establecidas del distrito regional de manejo integrado “El Capiro” se definen los siguientes usos y actividades:

Zona de Preservación: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 5.4.1 del Plan de Manejo, capítulo 5. Componente de Ordenamiento.

Zona de restauración: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 5.4.2 del Plan de Manejo, capítulo 5. Componente de Ordenamiento.

Zona de Uso Sostenible: Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 5.4.3 del Plan de Manejo, capítulo 5. Componente de Ordenamiento.

Zona General de Uso Público (Subzona de alta densidad de uso): Acorde al Artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015. En esta zona se consideran las actividades relacionadas con los descritos en el ítem 5.4.4 del Plan de Manejo, capítulo 5, componente de ordenamiento.

PARÁGRAFO 1º: Cualquier otra actividad que no esté tipificada como permitida o condicionada se considera prohibida. Adicional a lo anterior, las actividades permitidas o condicionadas no se eximen de gestionar, por parte de los interesados, los permisos, concesiones, licencias, o autorizaciones a que haya lugar, ante las Autoridades competentes. El desarrollo de infraestructura que requiera movimientos de tierra en las zonas de Restauración y Uso Sostenible, debe presentar y socializar a la comunidad del distrito regional de manejo integrado “El Capiro” y ante CORNARE, un plan de manejo con acciones de mitigación del posible impacto a las fuentes hídricas, así como acciones de compensación ambiental cercano al sitio de desarrollo de la actividad.

PARÁGRAFO 2º: En la zona de servidumbre o de seguridad eléctrica de una línea de transmisión se prohíbe la construcción de viviendas o la siembra de árboles de altura mayor a 6 metros, debido a que estas acciones pueden implicar un riesgo inminente para la vida de las personas.

ARTÍCULO OCTAVO: REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS. Para las actividades turísticas en el área protegida se tienen las siguientes disposiciones.

1. Para desarrollar actividades turísticas en las Áreas Protegidas deberá tenerse como instrumento central el Plan de Manejo respectivo y las normas que el municipio haya adoptado sobre el particular en el plan de ordenamiento (POT, PBOT, EOT), siempre y cuando estas no sean más flexibles en virtud del principio de rigor subsidiario.

2. Cualquier obra, proyecto o actividad debe materializar acciones de preservación, restauración y conservación de la diversidad biológica, además de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos, garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano y la permanencia del medio natural y sus componentes.
3. De acuerdo con las características biofísicas y socioeconómicas del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) El Capiro y en el marco del desarrollo turístico de la Región, se podrán realizar actividades turísticas que contribuyan a alcanzar los objetivos de conservación del área protegida.
4. Si la actividad turística a desarrollar requiere de la construcción de infraestructura, deberá tramitar licencia ambiental de conformidad con el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 o aquel que lo modifique, complemente y/o sustituya.
5. Sí el municipio pretende declarar un atractivo turístico de aquellos que trata la Ley 2068 de 2020, deberá atender los lineamientos establecidos por Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y los dispuestos por Cornare, además de ejercer la inspección, control y seguimiento a la compatibilidad de la actividad turística planeada con la zonificación del área protegida, disponer de puntos de control turístico y desplegar

ARTÍCULO NOVENO: DENSIDAD DE VIVIENDA. Para el distrito regional de manejo integrado “El Capiro”, se establecen las siguientes densidades de vivienda de acuerdo con la zonificación:

Zona de Preservación: En esta zona, se permite el mejoramiento de las construcciones existentes, y no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones.

Zona de Restauración: En esta zona, se podrá desarrollar la construcción de una (1) vivienda por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta un máximo del 20 %, y garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

Zona de Uso Sostenible: En esta zona se podrá desarrollar la construcción de tres (3) viviendas por hectárea, con un porcentaje de intervención del predio hasta un máximo del 30 %, y garantizando una cobertura boscosa en el resto del predio.

PARÁGRAFO 1º: En las zonas habilitadas para el desarrollo de vivienda, deberá garantizarse siempre el **cumplimiento de los objetivos de conservación**.

Es fundamental que tales desarrollos **no comprometan la integridad ecológica, la conectividad funcional ni los servicios ecosistémicos** que el área protegida busca conservar, y que incluyan medidas efectivas de mitigación, restauración o compensación ambiental, de ser necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO. INCORPORACIÓN A LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: En concordancia con lo establecido en la Ley 388 de 1987 en su artículo 10º determinantes de los planes de ordenamiento territorial. Han de incorporarse las



disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y las contenidas en el Plan de Manejo, por los municipios referidos en el artículo primero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIÓN AMORTIGUADORA. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, se define el área colindante en un buffer de 100 metros, que deberá cumplir con la función amortiguadora..

En todo caso, los municipios propenderán por definir usos compatibles a la zonificación del área protegida y los usos y actividades en la zona de amortiguadora, deberán orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área protegida, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en esta área, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍCAR el presente acto administrativo en la Gaceta Oficial Electrónica de la Corporación, en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR la decisión al municipio de influencia del área protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente acuerdo presente rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones de la Resolución 112-1508-2019 del 14 de mayo del 2019 u otras que le sean contrarias y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de El Santuario, a los **xxxxx** días del mes de diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Presidente del Consejo Directivo

OLADIER RAMIREZ GOMEZ
Secretario del Consejo Directivo



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare